

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Gonzalo Pizarro: Sustitutiva que regula la prestación del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y el permiso anual de funcionamiento que presta y otorga el Cuerpo de Bomberos Municipal 2

RESOLUCIONES MUNICIPALES:

- GADIMCD-2024-088 Cantón Daule: Extínguese la Resolución Nro. 200600 del 26 de junio del 2015 .. 55
- GADIMCD-2024-089 Cantón Daule: Extínguese la Resolución Nro. 200615 del 26 de junio del 2015 .. 61

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO QUE PRESTA Y OTORGA EL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En uso de su atribución legislativa y con el fin de que el GAD Municipal de cumplimiento a las disposiciones sexta y trigésimo primera del COOTAD y artículo 65 de su reforma, es obligación de proceder con la codificación, recodificación y actualización de las Ordenanzas Municipales.

En el Registro Oficial Suplemento 303 del 19 de octubre del año 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", cuerpo legal que determina la normativa general para que los gobiernos autónomos descentralizados conforme a los principios, valores y reglas establecidas en la Constitución, el referido Código derogó las leyes que regían a los gobiernos seccionales autónomos y consecuentemente surge la necesidad de actualizar y codificar toda la normativa local, así como establecer las normas para la organización y su funcionamiento y, determinar el procedimiento para el trámite y aprobación de la normativa local ajustada a la nueva estructura jurídica del Estado.

El Gobierno Municipal goza de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su circunscripción territorial. De ahí que el Concejo Municipal tiene capacidad para expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

La Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año 2008, a través del artículo 264, atribuyó competencias exclusivas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre ellas la determinada en el numeral 13, de "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios".

La normativa constitucional en concordancia, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" en su artículo 55, literal m) establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Los Cuerpos de Bomberos saltaron a ser entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos caracterizándoles la ley con autonomía administrativa y financiera, cuyo ente competente para esta transición es el Consejo Nacional de Competencias, la transferencia de la competencia y la adscripción de los cuerpos de bomberos a los municipios y distritos metropolitanos.

El cobro de las tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración y Disciplina respectivo para los permisos de funcionamiento, de conformidad al artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios y al Artículo 12 del Reglamento de Aplicación a los artículo 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

En caso que el Cuerpo de Bomberos cantonal no cuente con el Consejo de Administración, enviarán el cuadro de permisos de funcionamiento para su aprobación a la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios.

Los Cuerpos de Bomberos del país concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción de conformidad a lo que estipula el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios establece.

El Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial 413 del 2015, en su artículo 15 manifiesta que los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia.

El Reglamento de Prevención Mitigación y Protección Contra Incendios, establece disposiciones claras que serán aplicadas en todo el territorio nacional, para los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, en edificaciones a construirse, así como la modificación, ampliación, remodelación de las ya existentes, sean públicas, privadas o mixtas, y que su actividad sea de comercio, prestación de servicios, educativas, hospitalarias, alojamiento, concentración de público, industrias, transportes, almacenamiento y expendio de combustibles, explosivos,

manejo de productos químicos peligrosos y de toda actividad que represente riesgo de siniestro.

La Procuraduría General del Estado ha emitido varios pronunciamientos los cuales son considerados para el presente proyecto de ordenanza, especialmente los criterios contenidos en los Oficios 04034 de 3 de octubre del 2011; Nro. 05947 del 12 de mayo del 2016; Nro. 07888 de 21 de septiembre del 2016; Nro. 10763 de 23 de octubre de 2020; y, Nro. 12737 de 01 de marzo del 2021, respecto a la tasa por permisos de funcionamiento que se encuentran a cargo de los cuerpos de bomberos del País

De conformidad con el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, solo por acto normativo de órgano competente se pueden “establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones”, precisando el mismo artículo que: “Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales de conformidad lo establecen el artículo 240 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano en concordancia con el numeral 5 del artículo 264 ibídem, que enviste a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

La tasa por permiso de funcionamiento no puede exceder del 0.15 por 1000 del valor del impuesto predial de conformidad a lo establece el artículo 39 del Reglamento General de la Ley de Defensa Contra Incendios.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Gonzalo Pizarro mediante el proceso signado con el No. CDC-GADMCGP-007-2021 y contrato administrativo NO. 001-CDC-2022, realizó la contratación de la consultoría para que realice “el estudio socio económico que determine las condiciones sociales y económicas de los habitantes del cantón de Gonzalo Pizarro y el proyecto de ordenanza de la contribución especial de mejoras con el porcentaje de subsidio y recaudación de acuerdo a las realidades económicas y sociales de las familias del cantón Gonzalo Pizarro.”

El resultado del estudio socioeconómico realizado en el mes de abril de 2022, respecto a las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), determina que el 71,9% de la población de los hogares urbanos del cantón Gonzalo Pizarro son pobres porque al menos una de las cinco necesidades básicas (acceso a vivienda, acceso a servicios básicos, hacinamiento, acceso a educación básica, y,

capacidad económica del jefe de hogar) no está cubierta y el 28,1% están en el segmento de no pobres porque cubren todas las necesidades básicas.

La parroquia El Reventador tiene el índice NBI más bajo con 86,2%, seguido por la parroquia Puerto Libre con el 81,0%, Gonzalo Pizarro el 77,5% y Lumbaquí con el 63,1%. Según fuentes del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) el índice de NBI en el cantón Gonzalo Pizarro es del 77,7% (Censo 2010 proyectado al 2021).

En cuanto a la pobreza por ingresos el estudio socioeconómico determinó que, en el cantón Gonzalo Pizarro el 80,8% de los hogares no alcanzan a cubrir el costo de la Canasta Básica Familiar (728.68), teniendo el mayor índice la parroquia Puerto Libre con el 95,9%, seguido por El Reventador con el 84,8%, Gonzalo Pizarro el 84,8% y Lumbaquí el 74,4%. Por otro lado, el 67,2% de los hogares del cantón no alcanza el costo de la Canasta Básica Vital (514,20), siendo la de mayor índice la parroquia de Puerto Libre con el 88,3%, seguido por El Reventador con 74,2%, Gonzalo Pizarro el 71,4% y Lumbaquí con el 57,5%.

Con respecto a la pobreza y extrema pobreza, el INEC para diciembre 2019 considera a una persona pobre por ingresos si percibe un ingreso familiar per cápita menor a USD 84,82 mensuales y pobre extremo si percibe menos de USD 47,80. De 4.060 personas encuestadas, el 47,8% se encuentra bajo la línea de pobreza, estas son 1940 personas en el cantón. La parroquia de Puerto Libre se encuentra con el mayor índice de pobreza con 77,1%, seguido por Gonzalo Pizarro con 53,8%, El Reventador con 52,5% y Lumbaquí con el 36,3%. Según el INEC para el año 2021, el índice de pobreza según el diseño de la muestra solo le permite desagregar a nivel nacional y provincial. Siendo para la provincia de Sucumbíos el índice de Pobreza del 46,2%. En cuanto a la pobreza extrema, el 24,6% de las personas se encuentra bajo la línea de pobreza extrema que corresponde a 997 personas en el cantón. La parroquia Puerto Libre se encuentra con el mayor índice de pobreza extrema con el 49,8%, seguido por Gonzalo Pizarro con 30,3%, El Reventador con el 17,2% y Lumbaquí con el 14,9%. Según el estudio del INEC para el año 2021, el índice de pobreza extrema para la provincia de Sucumbíos es de 25,9%.

En cuanto al empleo, actualmente el cantón Gonzalo Pizarro a más de sufrir el efecto pos pandemia COVID-19, está recibiendo el impacto del cierre de la vía Lago Agrio – El Chaco – Quito, que hasta la fecha tiene más de un año cerrada, sin saber con certeza cuándo será rehabilitada, esta situación ha impactado directamente en el empleo y en la actividad comercial de todos los habitantes del cantón, provocando el cierre y quiebra de negocios y por ende desempleo en general; situación que se evidencia en las estadísticas levantadas. El desempleo

medido en la Población Económicamente Activa (PEA) es del 17,8%, siendo el desempleo a nivel nacional el 4,8% según el estudio realizado por el INEC en marzo del 2022, lo que significa que en el cantón el desempleo está 13 puntos por arriba del nivel nacional. (Pág.97 a 102.-Estudio Socio económico. -abril -2022)

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina el principio de la seguridad jurídica: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, la misma Carta Suprema en su artículo 226 establece el principio de legalidad a través del cual: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 239 determina que los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, conforme lo determina el primer inciso del artículo 240 de la Constitución.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, en su numeral 13, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales tendrán la competencia exclusiva de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, en el artículo 389 ibídem, estipula: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” en su artículo 7 establece, entre otros, a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir.

Que, el artículo 55 en su literal e) del COOTAD, señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el COOTAD en su artículo 55, literal m), establece como una competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, el "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios";

Que, conforme lo dispone el literal a) del artículo 57 del COOTAD, al Concejo Municipal le corresponde: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”

Que, inciso tercero del artículo 140 ibídem, establece que la gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad con la Constitución, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, los Cuerpos de Bomberos del país concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción.

Que, a través del artículo 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios, se establece la obligatoriedad de una asignación presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos para financiamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Gonzalo Pizarro.

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 39 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, determina que el cobro de los permisos anuales de funcionamiento no puede exceder el 0.15 por 1000 del valor del impuesto predial.

Que, el artículo 1 del Reglamento de Prevención Mitigación y Protección Contra Incendios, establece que las disposiciones en ese reglamento serán aplicadas en todo el territorio nacional, para los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, en edificaciones a construirse, así como la modificación, ampliación, remodelación de las ya existentes, sean públicas, privadas o mixtas, y que su actividad sea de comercio, prestación de servicios, educativas, hospitalarias, alojamiento, concentración de público, industrias, transportes, almacenamiento y expendio de combustibles, explosivos, manejo de productos químicos peligrosos y de toda actividad que represente riesgo de siniestro.

Que, el artículo 138 del Reglamento de Prevención Mitigación y Protección Contra Incendios, sobre los Riesgos de incendios de una edificación, establece que los riesgos de incendio de una edificación tienen relación directa con la actividad para la que fue planificada y la carga de combustible almacenada, por lo tanto, contará con las instalaciones y los equipos requeridos para prevenir y controlar el incendio, a la vez prestarán las condiciones de seguridad y fácil desalojo en caso de incidentes, con la siguiente clasificación: uso residencial, de oficina, de salud y rehabilitación, de concentración de público, especiales.

Que, la Resolución N° 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 413 del 2015, emitida por el Consejo Nacional de Competencias en su artículo 15 manifiesta que los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y

municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia;

Que, si bien de conformidad con el Artículo 12 del Reglamento de aplicación de los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, el Comité de Administración del Cuerpo de Bomberos tiene competencia para revisar y aprobar en forma anual los valores que cobran esas entidades por concepto de tasas de servicios que les corresponde otorgar, a partir de la promulgación del COOTAD, según el Artículo 140 de ese Código Orgánico, por lo que la modificación de los valores correspondientes a las tasas por servicios que prestan los Cuerpos de Bomberos se deben efectuar mediante Ordenanza, en los términos que dispone los Artículos 186 y 566 del COOTAD;

Que, Mediante Edición Especial del Registro Oficial Nro. 363 del 20 de marzo del 2018, se publica la “Ordenanza que Fija la Tasa y Tarifa para la Gestión de Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro”, ordenanza que contiene algunas debilidades e incoherencias jurídicas lo que demanda un cambio importante para fijar y regular las tasas por los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que presta el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro..

Que, respecto a la tasa por permisos de funcionamiento a cargo de los cuerpos de bomberos del País, la Procuraduría General del Estado ha emitido varios pronunciamientos los cuales son considerados para el presente proyecto de ordenanza, especialmente los criterios contenidos en los Oficios Nro. 04034 de 3 de octubre del 2011; Nro. 05947 del 12 de mayo del 2016; Nro. 07888 de 21 de septiembre del 2016; Nro. 10763 de 23 de octubre de 2020; y, Nro. 12737 de 01 de marzo del 2021.

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO QUE PRESTA Y OTORGA EL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza establece los valores por concepto de tasas por los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Gonzalo Pizarro, a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Artículo 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Artículo 3.- Hecho Generador. - Las tasas establecidas en la presente ordenanza se generan por emisión de los permisos de funcionamiento, servicio de prevención y demás servicios prestados por el CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO, para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios, su Reglamento y demás normativa emitida para la prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Artículo 4.- Sujeto Activo. - El Sujeto Activo es el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro.

Artículo 5.- Sujeto Pasivo. - Los sujetos pasivos son todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro, y aquellas determinadas en el Art 1 del Reglamento Mitigación de Protección contra Incendios.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS.

Artículo 6.- Servicios. - Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro y que están sujetos a cobro de una Tasa son:

- a. **Permiso Anual de Funcionamiento.** - Es la Autorización que el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año

calendario, conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

- b. **Permiso Ocasional de Funcionamiento.** - Es la Autorización que el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro emite para la realización de actividades no permanentes, para lo cual debe ser solicitada en el término de cinco (5) días previos, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.
- c. **Visto bueno de edificaciones y urbanizaciones.** - Es el aval técnico, en cuanto a la prevención de incendios y gestión de riesgos, que el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro emite sobre un proyecto de construcción o urbanización.
- d. **Permisos de ocupación.** - Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón GONZALO PIZARRO la solicitud de Permiso de Ocupación.
- e. **Prevención y protección contra Incendios.** - Es la inspección y verificación que realiza el Cuerpo de Bomberos a los establecimientos comerciales públicos o privados con el fin de determinar las medidas preventivas y correctivas que deben adoptar sus ocupantes para prevenir incendios y protección a las personas y los bienes muebles e inmuebles, será anual y se cobrará conjuntamente con el permiso de funcionamiento.

CAPITULO III DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Requisitos para otorgar el permiso anual de funcionamiento. - Toda persona natural o jurídica, pública o privada que realice cualquier actividad económica dentro de un local o espacio físico, previo al inicio de sus actividades y cada año, deberá obtener el permiso anual de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, para lo cual deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud otorgado por el Cuerpo de Bomberos para inspección del local,
- b) Informe favorable de inspección,

- c) Copia del RUC o RIMPE vigente,
- d) Copia del pago del impuesto predial del año actual,
- e) Copia de la calificación artesanal (artesano calificado), si aplica.

Artículo 8.- Procedimiento. - Una vez ingresados los requisitos, el Cuerpo de Bomberos procederá a su verificación y cumplimiento, consecuentemente se dispondrá el pago de la tasa establecida en el presente Capítulo.

Una vez verificado el pago se emitirá el respectivo permiso de funcionamiento dentro del término de 5 días contados a partir de la fecha del pago de la tasa previo a inspección.

En caso de que los documentos estén incompletos o caducados se notificara al solicitante para que aclare o complete dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación; en caso de completar o actualizar la documentación, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

En el evento de que el solicitante no complete o actualice la documentación se tendrá por no presentada la solicitud y se devolverá el expediente.

Artículo 9.- Monto del Tributo. - El permiso anual de funcionamiento está directamente relacionado con el impuesto predial y el monto será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Permiso de Funcionamiento} = \frac{\text{Impuesto Predial} * 0.15}{1000}$$

Artículo 10.- Vigencia. - El Permiso Anual de Funcionamiento tendrá una vigencia de un año calendario esto es desde el 1 de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie posterior al mes de enero se pagará la parte proporcional al tributo y su vigencia será hasta el 31 de diciembre.

El Permiso Anual de Funcionamiento para el año 2024, se deberá obtener dentro de los primeros seis meses dentro de los cuales no se aplicará ninguna multa.

Artículo 11.- Sanción. - El no obtener el Permiso Anual de Funcionamiento dentro de los tiempos establecidos en la presente ordenanza, será objeto de una sanción equivalente al 1% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente a la fecha del cometimiento de la falta; esta sanción se impondrá sin perjuicio de la obligación de obtener el permiso anual de funcionamiento.

En caso de persistir el incumplimiento será causal de clausura temporal del local, medida que se levantará una vez que se emita el Permiso Anual de

Funcionamiento.

Artículo 12.- Obligación. - Los sujetos pasivos de este tributo, están en la obligación de exhibir en un lugar visible del establecimiento, el permiso anual de funcionamiento.

CAPÍTULO IV DEL PERMISO OCASIONAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- Requisitos. - Toda persona que requiera obtener el permiso ocasional de funcionamiento deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud otorgado por el Cuerpo de Bomberos para inspección del local,
- b) Informe favorable de inspección,
- c) Copia del RUC o RIMPE VIGENTE cuando corresponda.

Los demás requisitos que, de acuerdo con la actividad a realizar, sean pertinentes.

Artículo 14.- Procedimiento. - Una vez ingresados los requisitos el Cuerpo de Bomberos procederá a su verificación y dispondrá el pago de la tasa establecida en el presente Capítulo.

Una vez verificado el pago se emitirá el respectivo permiso ocasional de funcionamiento dentro del término de 3 días contados a partir de la fecha del pago de la tasa.

En caso de que los documentos estén incompletos o caducados se notificará al solicitante para que aclare o complete, dentro del término de 3 días contados a partir de la notificación; en caso de completar o actualizar la documentación, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

En el evento que el solicitante no complete o actualice la documentación se tendrá por no presentada la solicitud y se devolverá el expediente.

Artículo 15.- Monto del Tributo. - El permiso ocasional de funcionamiento está directamente relacionada con el evento a desarrollarse y el monto es en base a un porcentaje del salario básico unificado del trabajador en general vigente, conforme a la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	Porcentaje respecto SBUTG ¹
Circos, juegos mecánicos, parque de diversiones o afines	10%
Eventos artísticos, culturales o deportivos con fines de lucro	5%
Eventos artísticos, culturales, religiosos o deportivos sin fines de lucro	0%
Otro tipo de actividades ocasionales	0%

Artículo 16.- Exención. - Las entidades públicas que realicen actividades sin fines de lucro estarán exentas del pago del permiso ocasional de funcionamiento, siendo obligación coordinar el desarrollo de la actividad con el cuerpo de bomberos a efecto de que se implemente medidas de prevención y protección contra incendios.

Artículo 17.- Vigencia. - La vigencia del Permiso Ocasional de Funcionamiento, será determinado al momento de su emisión acorde a los requerimientos del solicitante.

El Permiso Ocasional de Funcionamiento se deberá obtener previo al inicio de la actividad, caso contrario no se permitirá la realización del evento, medida que se implementará incluso con el apoyo de la Fuerza Pública.

Artículo 18.- Sanción. - En caso de que se realice cualquier actividad sin contar con el permiso ocasional de funcionamiento, cuando tenga la obligación de hacerlo, será objeto a la imposición de una sanción equivalente al 9.33 % de un salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha del cometimiento de la falta. Esta sanción se impondrá sin perjuicio de la obligación de obtener el permiso ocasional de funcionamiento cuando la temporalidad de la actividad así lo permita.

En caso de persistir el incumplimiento será causal de clausura temporal, medida que se levantará una vez que se emita el Permiso Ocasional de Funcionamiento.

¹ Salario Básico Unificado del Trabajador en General

CAPÍTULO V

DEL VISTO BUENO DE EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES

Artículo 19.- Requisitos. - Todo proyecto de edificación o urbanización deberá obtener el respectivo Visto Bueno de sus Sistemas de Prevención y Protección contra Incendios, previo a su registro en el GAD Municipal de Gonzalo Pizarro. El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro realizará inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de lo establecido en los planos respecto a sistemas de Prevención y Protección contra Incendios y poder emitir, al final de la construcción, el respectivo permiso de ocupación. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que requiera obtener el Visto Bueno, deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud otorgado por el Cuerpo de Bomberos para inspección del local
- b) Informe favorable de inspección,
- c) Copia del RUC del contratista o representante legal,
- d) Planos de la construcción o de la urbanización.

Artículo 20.- Procedimiento. - Una vez ingresados los requisitos el Cuerpo de Bomberos procederá a su verificación y dispondrá el pago de la tasa establecida en el presente Capítulo.

Una vez verificado el pago se procederá a emitir el Visto Bueno de los planos dentro del término de 8 días contados a partir de la fecha del pago de la tasa.

En caso de que los documentos estén incompletos o caducados se notificara al solicitante para que aclare o complete, dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación; en caso de completar o actualizar la documentación, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

En el evento que el solicitante no complete o actualice la documentación se tendrá por no presentada la solicitud y se devolverá el expediente.

El Visto Bueno de los planos tendrá una vigencia de dos años desde su fecha de emisión. Una vez transcurrido este plazo, se considerará caducado y deberá ser actualizado. Las modificaciones a los planos realizados con posterioridad al visto bueno lo anulan y deberá tramitarse nuevamente.

Artículo 21.- Nuevo Visto Bueno de planos. - Se cobrará por la modificación de planos del sistema de prevención y control de incendios aprobados, el 1% de

la tasa pagada originalmente, para lo cual el constructor o responsable deberá solicitar por escrito adjuntando el plano impreso modificado, la razón técnica y sus justificativos antes de la terminación de la obra. En caso de constatarse modificaciones en la obra que no hayan sido aprobadas por el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro el propietario responsable o responsables deberá cancelar una multa correspondiente al 100% del pago realizado por la tasa de aprobación de planos; y, previo a la obtención del permiso de ocupación, deberá cumplir con el sistema de prevención y control de incendios, conforme a la normativa vigente, caso contrario no se emitirá el correspondiente permiso.

Artículo 22.- Monto del Tributo. - La tasa del Visto Bueno de construcciones y urbanizaciones está directamente relacionada con el salario básico unificado del trabajador en general y el área de la construcción o urbanización, conforme a la siguiente tabla:

Visto Bueno	Base Imponible	Tasa
Edificación de uno a dos pisos	Valor de la construcción	$T = VC * 0.0008$
Edificación de tres pisos en adelante	Valor de la construcción	$T = VC * 0.00017$
Gasolineras, estaciones de servicio y depósitos de combustible	Valor de la construcción	$T = VC * 0.0042$
Instalación de tanques estacionarios de GLP	Valor de la construcción	$T = VC * 0.0033$
Urbanizaciones	Valor de la construcción	$T = VC * 0.0042$

Artículo 23.- Sanción. - En caso de proceder a realizar una construcción o urbanización sin obtener el visto bueno del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, estará sujeto a la imposición de una sanción equivalente al 1% de un salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha del cometimiento de la falta. Esta sanción se impondrá sin perjuicio de la obligación de obtener el visto bueno y sin perjuicio de otras sanciones administrativas, civiles o penales que se deriven del mismo hecho.

En caso de persistir el incumplimiento será causal de la suspensión temporal, medida que se levantará una vez que se emita el Visto Bueno.

**CAPÍTULO VI
DEL PERMISO DE OCUPACIÓN**

Artículo 24.- Requisitos. - La persona interesada en obtener el permiso de ocupación, deberá presentar el Formulario de solicitud de servicios dirigido al comandante del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 25.- Procedimiento. - Una vez ingresado el requisito, el Cuerpo de Bomberos procederá a su verificación y dispondrá, en el término de tres días, a realizar la inspección a la obra, luego de lo cual emitirá el informe respectivo dentro del término de tres días.

En caso de que el informe de inspección sea desfavorable deberá motivarse las observaciones encontradas y las acciones para corregirlas, para lo cual se le concederá al interesado el término de 10 días. Si de la inspección se constata la existencia de modificaciones al sistema de prevención y protección contra incendios, se procederá a imponer las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

De ser el informe de inspección favorable se dispondrá el pago de la tasa correspondiente.

Verificado el pago de la tasa, se emitirá el respectivo permiso de ocupación dentro del término de 3 días contados a partir de la fecha del pago de la tasa.

En caso de que la información consignada en el formulario de solicitud sea imprecisa, ambigua o que no corresponda a la situación real se notificará al solicitante para que aclare o complete dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación; en caso de completar o actualizar la documentación, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

En el evento de que el solicitante no complete o aclare el formulario se tendrá por no presentado y se procederá a su devolución.

Artículo 26.- Monto del Tributo. - El permiso de ocupación está directamente relacionado con el salario básico unificado del trabajador en general y el área de construcción en base a la siguiente tabla:

Permiso de Ocupación	Base Imponible	Tasa
Construcciones menores de 200 m ²	Área de construcción	$T = 0,004167 * m^2$

Construcciones iguales o superiores a 200 m ²	Área de construcción	$T = 0,08333 * m^2$
--	----------------------	---------------------

Artículo 27.- Sanción. - El no obtener el Permiso de Ocupación, será objeto de una sanción equivalente al 1% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente a la fecha del cometimiento de la falta; esta sanción se impondrá sin perjuicio de la obligación de obtener el permiso de ocupación.

CAPÍTULO VII DEL SERVICIO DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Artículo 28.- Hecho generador.- Toda actividad económica está sujeta al pago de la tasa por el servicio de prevención y protección contra incendios, el cual presta el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, consistente en la inspección e informe técnico que contendrá las directrices técnicas que tiene que cumplir el comerciante con el fin de tener un local o espacio físico seguro y prevenido en caso de suscitarse un incendio o cualquier flagelo y que resguardará la vida humana y protegerá tanto a los bienes muebles como inmuebles.

Artículo 29.- Requisitos. - Toda persona natural o jurídica, pública o privada que realice cualquier actividad económica dentro de un local o espacio físico, previo al inicio de sus actividades y cada año, deberá obtener el informe favorable de inspección otorgado por el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro para lo cual deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Copia de la cédula y/o nombramiento en caso de persona jurídica,
- b) Copia del RUC o RIMPE vigente,
- c) Formulario de solicitud otorgado por el Cuerpo de Bomberos para inspección del local,
- d) Informe favorable de inspección,
- e) Copia de la calificación artesanal (artesano calificado), si aplica, y,
- f) Carnet de discapacidad, si aplica,
- g) Descripción exacta (Croquis) de la ubicación del local o espacio físico que requiere la inspección indicando los nombres de la calle principal y la calle secundaria, número de casa, barrio, sector, referencia y cualquier otro dato que permita ubicar fácilmente el local o espacio físico donde desarrollará la actividad.
- h) Planilla de pago de un servicio básico del inmueble donde desarrollará su actividad económica. (Agua, Luz o Teléfono fijo)
- i) Certificado de uso de suelo emitido por el GADM del Cantón Gonzalo

Pizarro,

- j) Otros requisitos que, de acuerdo con la actividad económica, sean obligatorios de acuerdo con la ley.

Artículo 30.- Procedimiento. - Una vez ingresados los requisitos, el Cuerpo de Bomberos procederá a su verificación y dispondrá el pago de la tasa establecida en el presente Capítulo.

Una vez verificado el pago se dispondrá la inspección al sitio señalado por el solicitante y se emitirá el informe dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha del pago de la tasa.

En caso de que los documentos estén incompletos o caducados se notificará al solicitante para que aclare o complete dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación; en caso de completar o actualizar la documentación, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

En el evento de que el solicitante no complete o actualice la documentación se tendrá por no presentada la solicitud y se devolverá el expediente.

El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro podrá realizar verificaciones periódicas con el fin de constatar el cumplimiento de las directrices establecidas en el informe técnico de inspección.

Artículo 31.- Monto del Tributo. - El monto de la tasa por el Servicio de Prevención y Protección Contra Incendios será conforme a las **TABLAS POR SERVICIO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS QUE SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN**, tomando en consideración las categorías, tamaños, factor de área y factor de riesgo.

Artículo 32.- Categorización de acuerdo con el área del local. - Los locales o espacios físicos donde se realiza la actividad económica se categorizan de acuerdo con el área utilizada, en categorías, las mismas que guardarán coherencia y respetan las áreas permitidas establecidas para los diferentes establecimientos en el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, y se categorizan de la siguiente manera:

Pequeños.- Corresponden aquellos locales que poseen una superficie comprendida de $1 m^2$ a $50 m^2$.

Medianos.- Corresponde aquellos locales que poseen una superficie comprendida de $50,01 m^2$ a $75 m^2$.

Grandes.- Corresponden aquellos locales que poseen una superficie superior a

75,01 m² En adelante.

Artículo 33.- Factor de área.- De acuerdo con la categorización del local o espacio físico se establecen tres factores:

- Categoría pequeña le corresponde el Factor 1
- Categoría Mediano le corresponde el Factor 3
- Categoría Grande le corresponde el Factor 5

Artículo 34.- Clasificación del Riesgo. - El grado de peligrosidad se establece conforme se detalla a continuación:

- Clase de Riesgo Bajo, le corresponde el grado 1
- Clase de Riesgo Medio, le corresponde el grado 3
- Clase de Riesgo Alto, le corresponde el grado 5

Artículo 35.- Constante. - Esta se encuentra determinada internamente y su relación está directamente vinculada con el factor de área y grado de peligrosidad.

TABLA POR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

ACTIVIDADES ESPECIALES

Materiales Peligrosos Pequeños

No.	MATERIALES PELIGROSOS	RBUTGV	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	TASA ANUAL
1	VENTAS DE ARMAS Y MUNICIONES	RBUTGV	1	1	31,0
2	TRANSPORTE DE GLP	RBUTGV	1	1	58,0
3	DEPÓSITO DE GLP	RBUTGV	1	1	58,0
4	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE	RBUTGV	1	1	58,0

5	DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE INSTITUCIONES PÚBLICAS	RBUTGV	1	1	58,0
6	POLVORÍN	RBUTGV	1	1	538,0
7	GASOLINERAS	RBUTGV	1	1	538,0

Materiales Peligrosos Medianos

No.	MATERIALES PELIGROSOS	RBUTGV	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	TASA
1	VENTAS DE ARMAS Y MUNICIONES	RBUTGV	3	3	58,00
2	TRANSPORTE DE GLP	RBUTGV	3	3	112,00
3	DEPÓSITO DE GLP	RBUTGV	3	3	112,00
4	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE	RBUTGV	3	3	112,00
5	DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE INSTITUCIONES PÚBLICAS	RBUTGV	3	3	112,00
6	POLVORÍN	RBUTGV	3	3	933,00
7	GASOLINERAS	RBUTGV	3	3	933,00

Materiales Peligrosos Grandes

No.	MATERIALES PELIGROSOS	RBUTGV	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	TASA
1	VENTAS DE ARMAS Y MUNICIONES	RBUTGV	5	5	78,00
2	TRANSPORTE DE GLP	RBUTGV	5	5	147,00
3	DEPÓSITO DE GLP	RBUTGV	5	5	147,00
4	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE	RBUTGV	5	5	135,00
5	DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE INSTITUCIONES PÚBLICAS	RBUTGV	5	5	147,00
6	POLVORÍN	RBUTGV	5	5	1306,00
7	GASOLINERAS	RBUTGV	5	5	1449,00

Materiales de Industria y Fabriles Pequeño

No.	DE INDUSTRIAS Y FABRILES	RBUTGV	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	TASA
1	ESTACIONES DE BOMBEO DE CRUDO DE PETROLEO Y DERIVADOS	RBUTGV	1	1	7.001,00
2	EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS	RBUTGV	1	1	7.001,00

3	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	RBUTGV	1	1	7.001,00
4	EMPRESA DE GENERACIÓN Y DISTRIBUIÓN DE ELECTRICIDAD	RBUTGV	1	1	7.001,00
5	CONSORCIO	RBUTGV	1	1	3.679,00
6	COMPAÑÍA DE SEGURIDAD	RBUTGV	1	1	500,00
7	FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PROYECTOS HIDROELÉTRICOS	RBUTGV	1	1	1.886,00
8	COMPAÑÍA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN MINERA	RBUTGV	1	1	1.886,00
9	COMPAÑÍA DE SERVICIOS	RBUTGV	1	1	1.346,00
10	COMPAÑÍAS DE PROSPECCIÓN SÍSMICA	RBUTGV	1	1	763,00
11	SERVICIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PESADOS	RBUTGV	1	1	628,00
12	CONSTRUCTORAS DE OBRAS CIVILES	RBUTGV	1	1	373,32
13	COMPAÑÍA DE SERVICIOS MISCELÁNEOS	RBUTGV	1	1	67,00
14	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE	RBUTGV	1	1	224,00
15	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE	RBUTGV	1	1	224,00

16	SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULO	RBUTGV	1	1	44,00
17	CONSULTORAS	RBUTGV	1	1	134,00
18	ANTENAS DE COMUNICACIONES	RBUTGV	1	1	202,00
19	MICROEMPRESAS MANTENIMIENTO VIAL	RBUTGV	1	1	67,00
20	MICROEMPRESAS PISCICULTURA	RBUTGV	1	1	67,00
21	MICROEMPRESAS DE PRODUCCIÓN	RBUTGV	1	1	67,00
22	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN	RBUTGV	1	1	67,00
23	ASOCIACIÓN	RBUTGV	1	1	67,00
24	COMPAÑÍA DE MULTISERVICIOS DE EQUIPOS Y MAQUINARIA	RBUTGV	1	1	134,00
25	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	RBUTGV	1	1	134,00
26	PLANIFICACIÓN DE OBRAS CIVILES	RBUTGV	1	1	134,00
27	ADECENTAMIENTO	RBUTGV	1	1	134,00
28	REPETIDORAS DE RADIO	RBUTGV	1	1	31,00

Materiales de Industria y Fabriles Mediano

No.	DE INDUSTRIAS Y FABRILES	RBUTGV	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	TASA
1	ESTACIONES DE BOMBEO DE CRUDO DE PETROLEO Y DERIVADOS	RBUTGV	3	3	\$13.000,00
2	EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS	RBUTGV	3	3	\$13.000,00
3	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	RBUTGV	3	3	\$13.000,00
4	EMPRESA DE GENERACIÓN Y DISTRIBUIÓN DE ELECTRICIDAD	RBUTGV	3	3	\$8.801,00
5	CONSORCIO	RBUTGV	3	3	\$6.671,00
6	COMPAÑÍA DE SEGURIDAD	RBUTGV	3	3	\$1.001,00
7	FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PROYECTOS HIDROELÉTRICOS	RBUTGV	3	3	\$3.335,00
8	COMPAÑÍA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN MINERA	RBUTGV	3	3	\$3.335,00
9	COMPAÑÍA DE SERVICIOS	RBUTGV	3	3	\$2.335,00

10	COMPAÑÍAS DE PROSPECCIÓN SÍSMICA	RBUTGV	3	3	\$1.239,00
11	SERVICIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PESADOS	RBUTGV	3	3	\$1.167,00
12	CONSTRUCTORAS DE OBRAS CIVILES	RBUTGV	3	3	\$1.167,00
13	COMPAÑÍA DE SERVICIOS MISCELÁNEOS	RBUTGV	3	3	\$103,00
14	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE	RBUTGV	3	3	\$368,00
15	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE	RBUTGV	3	3	\$368,00
16	SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULO	RBUTGV	3	3	\$76,00
17	CONSULTORAS	RBUTGV	3	3	\$233,00
18	ANTENAS DE COMUNICACIONES	RBUTGV	3	3	\$368,00
19	MICROEMPRESAS MANTENIMIENTO VIAL	RBUTGV	3	3	\$89,00
20	MICROEMPRESAS PISCICULTURA	RBUTGV	3	3	\$103,00
21	MICROEMPRESAS DE PRODUCCIÓN	RBUTGV	3	3	\$103,00
22	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN	RBUTGV	3	3	\$103,00
23	ASOCIACIÓN	RBUTGV	3	3	\$103,00
24	COMPAÑÍA DE MULTISERVICIOS DE EQUIPOS Y MAQUINARIA	RBUTGV	3	3	\$233,00

25	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	RBUTGV	3	3	\$233,00
26	PLANIFICACIÓN DE OBRAS CIVILES	RBUTGV	3	3	\$233,00
27	ADECENTAMIENTO	RBUTGV	3	3	\$233,00
28	REPETIDORAS DE RADIO	RBUTGV	3	3	\$58,00

Materiales de Industria y Fabriles Grande

No.	DE INDUSTRIAS Y FABRILES	RBUTGV	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	TASA
1	ESTACIONES DE BOMBEO DE CRUDO DE PETROLEO Y DERIVADOS	RBUTGV	5	5	\$17.000,00
2	EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS	RBUTGV	5	5	\$17.000,00
3	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	RBUTGV	5	5	\$17.000,00
4	EMPRESA DE GENERACIÓN Y DISTRIBUIÓN DE ELECTRICIDAD	RBUTGV	5	5	\$14.501,00
5	CONSORCIO	RBUTGV	5	5	\$10.225,00
6	COMPAÑÍA DE SEGURIDAD	RBUTGV	5	5	\$1.506,00
7	FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PROYECTOS HIDROELÉTRICOS	RBUTGV	5	5	\$4.669,00

8	COMPAÑÍA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN MINERA	RBUTGV	5	5	\$5.837,00
9	COMPAÑÍA DE SERVICIOS	RBUTGV	5	5	\$3.577,00
10	COMPAÑÍAS DE PROSPECCIÓN SÍSMICA	RBUTGV	5	5	\$4.245,00
11	SERVICIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PESADOS	RBUTGV	5	5	\$1.403,00
12	CONSTRUCTORAS DE OBRAS CIVILES	RBUTGV	5	5	\$2.930,00
13	COMPAÑÍA DE SERVICIOS MISCELÁNEOS	RBUTGV	5	5	\$202,00
14	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE	RBUTGV	5	5	\$531,00
15	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE	RBUTGV	5	5	\$531,00
16	SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULO	RBUTGV	5	5	\$118,00
17	CONSULTORAS	RBUTGV	5	5	\$361,00
18	ANTENAS DE COMUNICACIONES	RBUTGV	5	5	\$438,00
19	MICROEMPRESAS MANTENIMIENTO VIAL	RBUTGV	5	5	\$273,00
20	MICROEMPRESAS PISCICULTURA	RBUTGV	5	5	\$181,00
21	MICROEMPRESAS DE PRODUCCIÓN	RBUTGV	5	5	\$202,00
22	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN	RBUTGV	5	5	\$202,00
23	ASOCIACIÓN	RBUTGV	5	5	\$202,00

24	COMPAÑÍA DE MULTISERVICIOS DE EQUIPOS Y MAQUINARIA	RBUTGV	5	5	\$261,00
25	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	RBUTGV	5	5	\$261,00
26	PLANIFICACIÓN DE OBRAS CIVILES	RBUTGV	5	5	\$261,00
27	ADECENTAMIENTO	RBUTGV	5	5	\$261,00
28	REPETIDORAS DE RADIO	RBUTGV	5	5	\$70,00

Otros Comercios y Servicios al Público Pequeño

No.	DE COMERCIO Y SERVICIO AL PÚBLICO	RBUTGV	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	TASA
1	COLCHONES	RBUTGV	1	1	5,00
2	MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS	RBUTGV	1	1	5,00
3	FERRETERÍAS	RBUTGV	1	1	5,00
4	EQUIPOS DE OFICINAS	RBUTGV	1	1	5,00
5	VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORES	RBUTGV	1	1	5,00
6	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE INFORMÁTICA	RBUTGV	1	1	5,00
7	CENTRO DE CÓMPUTO	RBUTGV	1	1	5,00
8	MUSICALES Y DISCOS	RBUTGV	1	1	5,00

9	JUEGOS MECÁNICOS	RBUTGV	1	1	5,00
10	AQUILER DE VIDEOS	RBUTGV	1	1	5,00
11	AGENCIA DE VENTAS DE CELULARES	RBUTGV	1	1	5,00
12	LOCUTORIOS TELEFÓNICOS	RBUTGV	1	1	5,00
13	LIBRERÍA Y PAPELERÍA	RBUTGV	1	1	5,00
14	BAZAR Y ARTÍCULOS DE REGALO	RBUTGV	1	1	5,00
15	GABINETES Y PELUQUERÍAS	RBUTGV	1	1	5,00
16	BISUTERÍA Y COSMESTERÍA	RBUTGV	1	1	5,00
17	BAZAR DE CALZADO	RBUTGV	1	1	5,00
18	BOUTIQUE DE ROPA	RBUTGV	1	1	5,00
19	PILADORA	RBUTGV	1	1	5,00
20	TERCENAS Y PESCADERÍAS	RBUTGV	1	1	5,00
21	FRIGORÍFFICO Y VENTAS DE EMBUTIDOS	RBUTGV	1	1	5,00
22	CAMAL	RBUTGV	1	1	5,00
23	INSUMOS AGRÍCOLAS	RBUTGV	1	1	5,00
24	PRODUCTOS Y ARTÍCULOS VETERINARIOS	RBUTGV	1	1	5,00
25	MAQUINARIA AGRÍCOLA	RBUTGV	1	1	5,00
26	SERVICIOS AGROPECUARIOS	RBUTGV	1	1	5,00
27	PRODUCTIVOS GANADEROS	RBUTGV	1	1	5,00

28	CENTO DE ACOPIO DE LECHE	RBUTGV	1	1	5,00
29	REPUESTOS AUTOMOTRICES	RBUTGV	1	1	5,00
30	VENTAS Y LUBRICANTES	RBUTGV	1	1	5,00
31	VENTAS DE LLANTAS	RBUTGV	1	1	5,00
32	PLÁSTICOS	RBUTGV	1	1	5,00
33	COMERCIAL	RBUTGV	1	1	5,00
34	TIENDA DE VÍVERES	RBUTGV	1	1	5,00
35	MINIMERCADOS	RBUTGV	1	1	5,00
36	COMISARIATOS Y SUPERMERCADOS	RBUTGV	1	1	5,00
37	CONFITERÍAS	RBUTGV	1	1	5,00
38	VENTA DE LEGUMBRES	RBUTGV	1	1	5,00
39	COMPRA Y VENTA DE PROD. DE LA ZONA	RBUTGV	1	1	5,00
40	DEPÓSITOS DE COLAS Y CERVEZAS	RBUTGV	1	1	5,00
41	COSTURA Y CONFECCIONES	RBUTGV	1	1	5,00
42	TEJIDOS	RBUTGV	1	1	5,00
43	CAFETERIAS	RBUTGV	1	1	5,00
44	SERVICIO DE KATERIN	RBUTGV	1	1	5,00
45	RESTAURANTES	RBUTGV	1	1	5,00
46	COMEDORES POPULARES	RBUTGV	1	1	5,00
47	FUENTES DE SODA	RBUTGV	1	1	5,00
48	ASADEROS DE POLLOS	RBUTGV	1	1	5,00
49	PICANTERÍAS	RBUTGV	1	1	5,00
50	PARRILLADAS	RBUTGV	1	3	5,00

51	CEVICHERÍAS	RBUTGV	1	3	5,00
52	PIZZERÍAS	RBUTGV	1	1	5,00
53	PICADITAS	RBUTGV	1	1	5,00
54	PARADEROS	RBUTGV	1	1	5,00
55	HELADERÍAS	RBUTGV	1	1	5,00
56	REFRESQUERÍAS	RBUTGV	1	1	5,00
57	JUGUERÍAS	RBUTGV	1	1	5,00
58	PANADERÍAS Y PASTELERÍA	RBUTGV	1	1	5,00
59	VENTAS AMBULANTES Y PRODUCCIÓN	RBUTGV	1	1	0,00
60	BARES ESTUDIANTILES	RBUTGV	1	1	5,00
61	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	RBUTGV	1	1	5,00
62	CENTRO DE CUIDADOS INFANTILES	RBUTGV	1	1	5,00
63	ALQUILER DE BIENES INMUEBLES PARA VIVIENDA	RBUTGV	1	1	5,00
64	EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	RBUTGV	1	1	5,00
65	IMPRESA Y PERIÓDICOS	RBUTGV	1	1	5,00
66	GIMNASIOS	RBUTGV	1	1	5,00
67	FUNERARIAS	RBUTGV	1	1	5,00
68	CINES Y TEATROS	RBUTGV	1	1	5,00
69	ESCUELAS DE FÚTBOL	RBUTGV	1	1	5,00
70	BASUREROS DE DESECHOS SÓLIDOS ORGÁNICOS INORGÁNICOS	RBUTGV	1	1	5,00
71	TV CABLE	RBUTGV	1	1	5,00

Otros Comercios y Servicios al Público Mediano

No.	DE COMERCIO Y SERVICIO AL PÚBLICO	RBUTGV	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	TASA
1	COLCHONES	RBUTGV	3	3	20,00
2	MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS	RBUTGV	3	3	20,00
3	FERRETERÍAS	RBUTGV	3	3	20,00
4	EQUIPOS DE OFICINAS	RBUTGV	3	3	20,00
5	VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORES	RBUTGV	3	3	20,00
6	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE INFORMÁTICA	RBUTGV	3	3	20,00
7	CENTRO DE CÓMPUTO	RBUTGV	3	3	20,00
8	MUSICALES Y DISCOS	RBUTGV	3	3	20,00
9	JUEGOS MECÁNICOS	RBUTGV	3	3	20,00
10	AQUILER DE VIDEOS	RBUTGV	3	3	20,00
11	AGENCIA DE VENTAS DE CELULARES	RBUTGV	3	3	20,00
12	LOCUTORIOS TELEFÓNICOS	RBUTGV	3	3	20,00
13	LIBRERÍA Y PAPELERÍA	RBUTGV	3	3	20,00
14	BAZAR Y ARTÍCULOS DE REGALO	RBUTGV	3	3	20,00
15	GABINETES Y PELUQUERÍAS	RBUTGV	3	3	20,00

16	BISUTERÍA Y COSMESTERÍA	RBUTGV	3	3	20,00
17	BAZAR DE CALZADO	RBUTGV	3	3	20,00
18	BOUTIQUE DE ROPA	RBUTGV	3	3	20,00
19	PILADORA	RBUTGV	3	3	20,00
20	TERCENAS Y PESCADERÍAS	RBUTGV	3	3	20,00
21	FRIGORÍFFICO Y VENTAS DE EMBUTIDOS	RBUTGV	3	3	20,00
22	CAMAL	RBUTGV	3	3	20,00
23	INSUMOS AGRÍCOLAS	RBUTGV	3	3	20,00
24	PRODUCTOS Y ARTÍCULOS VETERINARIOS	RBUTGV	3	3	20,00
25	MAQUINARIA AGRÍCOLA	RBUTGV	3	3	20,00
26	SERVICIOS AGROPECUARIOS	RBUTGV	3	3	20,00
27	PRODUCTIVOS GANADEROS	RBUTGV	3	3	20,00
28	CENTO DE ACOPIO DE LECHE	RBUTGV	3	3	20,00
29	REPUESTOS AUTOMOTRICES	RBUTGV	3	3	20,00
30	VENTAS Y LUBRICANTES	RBUTGV	3	3	20,00
31	VENTAS DE LLANTAS	RBUTGV	3	3	20,00
32	PLÁSTICOS	RBUTGV	3	3	20,00
33	COMERCIAL	RBUTGV	3	3	20,00
34	TIENDA DE VÍVERES	RBUTGV	3	3	20,00
35	MINIMERCADOS	RBUTGV	3	3	20,00
36	COMISARIATOS Y SUPERMERCADOS	RBUTGV	3	3	20,00

37	CONFITERÍAS	RBUTGV	3	3	20,00
38	VENTA DE LEGUMBRES	RBUTGV	3	3	20,00
39	COMPRA Y VENTA DE PROD. DE LA ZONA	RBUTGV	3	3	20,00
40	DEPÓSITOS DE COLAS Y CERVEZAS	RBUTGV	3	3	20,00
41	COSTURA Y CONFECCIONES	RBUTGV	3	3	20,00
42	TEJIDOS	RBUTGV	3	3	20,00
43	CAFETERIAS	RBUTGV	3	3	20,00
44	SERVICIO DE KATERIN	RBUTGV	3	3	20,00
45	RESTAURANTES	RBUTGV	3	3	20,00
46	COMEDORES POPULARES	RBUTGV	3	3	20,00
47	FUENTES DE SODA	RBUTGV	3	3	20,00
48	ASADEROS DE POLLOS	RBUTGV	3	3	20,00
49	PICANTERÍAS	RBUTGV	3	3	20,00
50	PARRILLADAS	RBUTGV	3	3	20,00
51	CEVICHERÍAS	RBUTGV	3	3	20,00
52	PIZZERÍAS	RBUTGV	3	3	20,00
53	PICADITAS	RBUTGV	3	3	20,00
54	PARADEROS	RBUTGV	3	3	20,00
55	HELADERÍAS	RBUTGV	3	3	20,00
56	REFRESQUERÍAS	RBUTGV	3	3	20,00
57	JUGUERÍAS	RBUTGV	3	3	20,00
58	PANADERÍAS Y PASTELERÍA	RBUTGV	3	3	20,00
59	VENTAS AMBULANTES Y PRODUCCIÓN	RBUTGV	3	3	0,00
60	BARES ESTUDIANTILES	RBUTGV	3	3	20,00
61	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	RBUTGV	3	3	20,00

62	CENTRO DE CUIDADOS INFANTILES	RBUTGV	3	3	20,00
63	ALQUILER DE BIENES INMUEBLES PARA VIVIENDA	RBUTGV	3	3	20,00
64	EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	RBUTGV	3	3	20,00
65	IMPRESA Y PERIÓDICOS	RBUTGV	3	3	20,00
66	GIMNASIOS	RBUTGV	3	3	20,00
67	FUNERARIAS	RBUTGV	3	3	20,00
68	CINES Y TEATROS	RBUTGV	3	3	20,00
69	ESCUELAS DE FÚTBOL	RBUTGV	3	3	20,00
70	BASUREROS DE DESECHOS SÓLIDOS ORGÁNICOS INORGÁNICOS	RBUTGV	3	3	20,00
71	TV CABLE	RBUTGV	3	3	20,00

Otros Comercios y Servicios al Público Grande

No.	DE COMERCIO Y SERVICIO AL PÚBLICO	RBUTGV	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	TASA
1	COLCHONES	RBUTGV	5	5	59,63
2	MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS	RBUTGV	5	5	69,75
3	FERRETERÍAS	RBUTGV	5	5	165,00
4	EQUIPOS DE OFICINAS	RBUTGV	5	5	69,75
5	VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORES	RBUTGV	5	5	41,25

6	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE INFORMÁTICA	RBUTGV	5	5	41,25
7	CENTRO DE CÓMPUTO	RBUTGV	5	5	59,63
8	MUSICALES Y DISCOS	RBUTGV	5	5	35,42
9	JUEGOS MECÁNICOS	RBUTGV	5	5	35,42
10	AQUILER DE VIDEOS	RBUTGV	5	5	35,42
11	AGENCIA DE VENTAS DE CELULARES	RBUTGV	5	5	35,42
12	LOCUTORIOS TELEFÓNICOS	RBUTGV	5	5	35,42
13	LIBRERÍA Y PAPELERÍA	RBUTGV	5	5	48,00
14	BAZAR Y ARTÍCULOS DE REGALO	RBUTGV	5	5	48,00
15	GABINETES Y PELUQUERÍAS	RBUTGV	5	5	35,25
16	BISUTERÍA Y COSMESTERÍA	RBUTGV	5	5	37,88
17	BAZAR DE CALZADO	RBUTGV	5	5	37,88
18	BOUTIQUE DE ROPA	RBUTGV	5	5	54,00
19	PILADORA	RBUTGV	5	5	57,38
20	TERCENAS Y PESCADERÍAS	RBUTGV	5	5	31,13
21	FRIGORÍFFICO Y VENTAS DE EMBUTIDOS	RBUTGV	5	5	35,25
22	CAMAL	RBUTGV	5	5	79,88
23	INSUMOS AGRÍCOLAS	RBUTGV	5	5	79,88

24	PRODUCTOS Y ARTÍCULOS VETERINARIOS	RBUTGV	5	5	36,75
25	MAQUINARIA AGRÍCOLA	RBUTGV	5	5	30,75
26	SERVICIOS AGROPECUARIOS	RBUTGV	5	5	48,00
27	PRODUCTIVOS GANADEROS	RBUTGV	5	5	35,25
28	CENTO DE ACOPIO DE LECHE	RBUTGV	5	5	41,25
29	REPUESTOS AUTOMOTRICES	RBUTGV	5	5	49,50
30	VENTAS Y LUBRICANTES	RBUTGV	5	5	38,25
31	VENTAS DE LLANTAS	RBUTGV	5	5	57,38
32	PLÁSTICOS	RBUTGV	5	5	36,75
33	COMERCIAL	RBUTGV	5	5	65,25
34	TIENDA DE VÍVERES	RBUTGV	5	5	79,88
35	MINIMERCADOS	RBUTGV	5	5	52,88
36	COMISARIATOS Y SUPERMERCADOS	RBUTGV	5	5	114,38
37	CONFITERÍAS	RBUTGV	5	5	110,25
38	VENTA DE LEGUMBRES	RBUTGV	5	5	37,88
39	COMPRA Y VENTA DE PROD. DE LA ZONA	RBUTGV	5	5	35,25
40	DEPÓSITOS DE COLAS Y CERVEZAS	RBUTGV	5	5	103,50
41	COSTURA Y CONFECCIONES	RBUTGV	5	5	41,25
42	TEJIDOS	RBUTGV	5	5	35,25
43	CAFETERIAS	RBUTGV	5	5	35,25
44	SERVICIO DE KATERIN	RBUTGV	5	5	72,00

45	RESTAURANTES	RBUTGV	5	5	51,75
46	COMEDORES POPULARES	RBUTGV	5	5	41,25
47	FUENTES DE SODA	RBUTGV	5	5	35,25
48	ASADEROS DE POLLOS	RBUTGV	5	5	37,88
49	PICANTERÍAS	RBUTGV	5	5	35,25
50	PARRILLADAS	RBUTGV	5	5	41,25
51	CEVICHERÍAS	RBUTGV	5	5	41,25
52	PIZZERÍAS	RBUTGV	5	5	37,88
53	PICADITAS	RBUTGV	5	5	35,25
54	PARADEROS	RBUTGV	5	5	35,25
55	HELADERÍAS	RBUTGV	5	5	35,25
56	REFRESQUERÍAS	RBUTGV	5	5	35,25
57	JUGUERÍAS	RBUTGV	5	5	35,25
58	PANADERÍAS Y PASTELERÍA	RBUTGV	5	5	51,75
59	VENTAS AMBULANTES Y PRODUCCIÓN	RBUTGV	5	5	00,00
60	BARES ESTUDIANTILES	RBUTGV	5	5	36,38
61	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	RBUTGV	5	5	45,75
62	CENTRO DE CUIDADOS INFANTILES	RBUTGV	5	5	35,25
63	ALQUILER DE BIENES INMUEBLES PARA VIVIENDA	RBUTGV	5	5	72,00
64	EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	RBUTGV	5	5	165,00
65	IMPRESA Y PERIÓDICOS	RBUTGV	5	5	68,63
66	GIMNASIOS	RBUTGV	5	5	35,25
67	FUNERARIAS	RBUTGV	5	5	54,00
68	CINES Y TEATROS	RBUTGV	5	5	54,00

69	ESCUELAS DE FÚTBOL	RBUTGV	5	5	41,25
70	BASUREROS DE DESECHOS SÓLIDOS ORGÁNICOS INORGÁNICOS	RBUTGV	5	5	64,13
71	TV CABLE	RBUTGV	5	5	103,50

Otros Talleres Pequeños

N°	TALLERES	RBUTGV	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	TASA
1	SERVICIOS FOTOGRÁFICOS	RBUTGV	1	1	14,64
2	JOYERÍA Y RELOJERÍA	RBUTGV	1	1	18,30
3	CARPINTERÍA Y AFINES	RBUTGV	1	1	18,30
4	TALLER DE SUELDA	RBUTGV	1	1	25,62
5	TAPICERÍA Y AFINES	RBUTGV	1	1	18,30
6	MECÁNICAS	RBUTGV	1	1	25,62
7	SERVICIO AUTOMOTRIZ	RBUTGV	1	1	18,30
8	MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	RBUTGV	1	1	18,30
9	LAVADORA DE CARROS	RBUTGV	1	1	14,64
10	VULCANIZADORA Y LUBRICADORA	RBUTGV	1	1	18,30
11	REENCAUCHADORAS	RBUTGV	1	1	14,64
12	SERVICIO DE TORNO Y PRECISIÓN	RBUTGV	1	1	14,64

13	ENDEREZADA Y PINTURAS	RBUTGV	1	1	14,64
14	TALLER Y VENTA DE REPUESTOS DE BICICLETAS Y MOTOS	RBUTGV	1	1	18,30
15	VIDRIERÍA Y CERRAJERÍA Y AFINES	RBUTGV	1	1	25,62
16	RÓTULOS Y ANUNCIOS	RBUTGV	1	1	14,64
17	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	RBUTGV	1	1	18,30
18	REPARACIÓN DE RADIOS Y TELEVISIÓN	RBUTGV	1	1	14,64
19	ELÉCTRICO Y REFRIGERACIÓN	RBUTGV	1	1	14,64
20	TALLER DE ZAPATERÍA	RBUTGV	1	1	14,64

Otros Talleres Medianos

N°	TALLERES	RBUTGV	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	TASA
1	SERVICIOS FOTOGRÁFICOS	RBUTGV	3	3	29,28
2	JOYERÍA Y RELOJERÍA	RBUTGV	3	3	32,94
3	CARPINTERÍA Y AFINES	RBUTGV	3	3	29,28
4	TALLER DE SUELDA	RBUTGV	3	3	47,58
5	TAPICERÍA Y AFINES	RBUTGV	3	3	29,28

6	MECÁNICAS	RBUTGV	3	3	47,58
7	SERVICIO AUTOMOTRIZ	RBUTGV	3	3	36,60
8	MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	RBUTGV	3	3	32,94
9	LAVADORA DE CARROS	RBUTGV	3	3	29,28
10	VULCANIZADORA Y LUBRICADORA	RBUTGV	3	3	36,60
11	REENCAUCHADORAS	RBUTGV	3	3	29,28
12	SERVICIO DE TORNO Y PRECISIÓN	RBUTGV	3	3	29,28
13	ENDEREZADA Y PINTURAS	RBUTGV	3	3	29,28
14	TALLER Y VENTA DE REPUESTOS DE BICICLETAS Y MOTOS	RBUTGV	3	3	32,94
15	VIDRIERÍA Y CERRAJERÍA Y AFINES	RBUTGV	3	3	47,58
16	RÓTULOS Y ANUNCIOS	RBUTGV	3	3	29,28
17	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	RBUTGV	3	3	36,60
18	REPARACIÓN DE RADIOS Y TELEVISIÓN	RBUTGV	3	3	29,28
19	ELÉCTRICO Y REFRIGERACIÓN	RBUTGV	3	3	29,28
20	TALLER DE ZAPATERÍA	RBUTGV	3	3	29,28

Otros Talleres Grandes

N°	TALLERES	RBUTGV	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	TASA
1	SERVICIOS FOTOGRAFICOS	RBUTGV	5	5	35,25
2	JOYERÍA Y RELOJERÍA	RBUTGV	5	5	48,00
3	CARPINTERÍA Y AFINES	RBUTGV	5	5	51,75
4	TALLER DE SUELDA	RBUTGV	5	5	57,38
5	TAPICERÍA Y AFINES	RBUTGV	5	5	51,75
6	MECÁNICAS	RBUTGV	5	5	59,63
7	SERVICIO AUTOMOTRIZ	RBUTGV	5	5	41,25
8	MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	RBUTGV	5	5	52,13
9	LAVADORA DE CARROS	RBUTGV	5	5	31,13
10	VULCANIZADORA Y LUBRICADORA	RBUTGV	5	5	41,25
11	REENCAUCHADORAS	RBUTGV	5	5	35,25
12	SERVICIO DE TORNO Y PRECISIÓN	RBUTGV	5	5	31,13
13	ENDEREZADA Y PINTURAS	RBUTGV	5	5	35,25
14	TALLER Y VENTA DE REPUESTOS DE BICICLETAS Y MOTOS	RBUTGV	5	5	42,75

15	VIDRIERÍA Y CERRAJERÍA Y AFINES	RBUTGV	5	5	57,38
16	RÓTULOS Y ANUNCIOS	RBUTGV	5	5	35,25
17	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	RBUTGV	5	5	45,75
18	REPARACIÓN DE RADIOS Y TELEVISIÓN	RBUTGV	5	5	35,25
19	ELÉCTRICO Y REFRIGERACIÓN	RBUTGV	5	5	35,25
20	TALLER DE ZAPATERÍA	RBUTGV	5	5	35,25

Servicios de Turismo Pequeño

No.	SERVICIOS DE TURISMO	RBUTGV	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	TASA
1	PENSIÓN	RBUTGV	1	1	47,58
2	RESIDENCIAL	RBUTGV	1	1	54,90
3	MOTELES	RBUTGV	1	1	25,62
4	CABAÑAS	RBUTGV	1	1	47,58
5	HOSTAL	RBUTGV	1	1	36,60
6	HOSTERÍAS	RBUTGV	1	1	54,90
7	HOTELES	RBUTGV	1	1	54,90
8	AGENCIA TURÍSTICA	RBUTGV	1	1	36,60
9	CENTROS TURÍSTICOS	RBUTGV	1	1	62,22
10	CENTROS RECREACIONALES	RBUTGV	1	1	25,62
11	BAÑOS CALIENTES	RBUTGV	1	1	14,64

Servicios de Turismo Mediano

No.	SERVICIOS DE TURISMO	RBUTGV	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	TASA
1	PENSIÓN	RBUTGV	3	3	76,86
2	RESIDENCIAL	RBUTGV	3	3	91,50
3	MOTELES	RBUTGV	3	3	40,26
4	CABAÑAS	RBUTGV	3	3	76,86
5	HOSTAL	RBUTGV	3	3	62,22
6	HOSTERÍAS	RBUTGV	3	3	84,18
7	HOTELES	RBUTGV	3	3	84,18
8	AGENCIA TURÍSTICA	RBUTGV	3	3	62,22
9	CENTROS TURÍSTICOS	RBUTGV	3	3	102,48
10	CENTROS RECREACIONALES	RBUTGV	3	3	47,58
11	BAÑOS CALIENTES	RBUTGV	3	3	29,28

Servicios de Turismo Grande

No.	SERVICIOS DE TURISMO	RBUTGV	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	TASA
1	PENSIÓN	RBUTGV	5	5	\$179,00
2	RESIDENCIAL	RBUTGV	5	5	\$193,00
3	MOTELES	RBUTGV	5	5	\$147,00
4	CABAÑAS	RBUTGV	5	5	\$104,00
5	HOSTAL	RBUTGV	5	5	\$104,00
6	HOSTERÍAS	RBUTGV	5	5	\$211,00
7	HOTELES	RBUTGV	5	5	\$211,00

8	AGENCIA TURÍSTICA	RBUTGV	5	5	\$126,00
9	CENTROS TURÍSTICOS	RBUTGV	5	5	\$131,00
10	CENTROS RECREACIONALES	RBUTGV	5	5	\$78,00
11	BAÑOS CALIENTES	RBUTGV	5	5	\$43,00

Servicios Médicos Pequeño

No.	SERVICIOS MÉDICOS	RBUTGV	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	TASA
1	BOTIQUÍN	RBUTGV	1	1	18,30
2	FARMACIAS	RBUTGV	1	1	25,62
3	CENTROS NATURISTAS	RBUTGV	1	1	14,64
4	LABORATORIOS FARMACÉUTICOS	RBUTGV	1	1	25,62
5	CONSULTORIO MÉDICO	RBUTGV	1	1	14,64
6	CLÍNICA DENTAL	RBUTGV	1	1	18,30
7	CLÍNICAS	RBUTGV	1	1	25,62

Servicios Médicos Médico Mediano

No.	SERVICIOS MÉDICOS	RBUTGV	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	TASA
1	BOTIQUÍN	RBUTGV	3	3	31,95
2	FARMACIAS	RBUTGV	3	3	51,91
3	CENTROS NATURISTAS	RBUTGV	3	3	31,95

4	LABORATORIOS FARMACÉUTICOS	RBUTGV	3	3	55,90
5	CONSULTORIO MÉDICO	RBUTGV	3	3	27,95
6	CLÍNICA DENTAL	RBUTGV	3	3	31,95
7	CLÍNICAS	RBUTGV	1	3	51,91

Servicios Médicos Grande

No.	SERVICIOS MÉDICOS	RBUTGV	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	TASA
1	BOTIQUÍN	RBUTGV	5	5	51,75
2	FARMACIAS	RBUTGV	5	5	59,63
3	CENTROS NATURISTAS	RBUTGV	5	5	35,25
4	LABORATORIOS FARMACÉUTICOS	RBUTGV	5	5	63,00
5	CONSULTORIO MÉDICO	RBUTGV	5	5	37,88
6	CLÍNICA DENTAL	RBUTGV	5	5	51,75
7	CLÍNICAS	RBUTGV	5	5	64,13

Servicios Financieros y No Financieros Pequeños

No.	SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS	RBUTGV	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	TASA
1	BANCOS	RBUTGV	1	1	109,80
2	COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO	RBUTGV	1	1	109,80
3	ESTUDIOS JURÍDICOS	RBUTGV	1	1	62,22

4	NOTARÍAS	RBUTGV	1	1	62,22
---	----------	--------	---	---	-------

Servicios Financieros y No Financieros Medianos

No.	SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS	RBUTGV	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	TASA
1	BANCOS	RBUTGV	3	3	168,36
2	COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO	RBUTGV	3	3	168,36
3	ESTUDIOS JURÍDICOS	RBUTGV	3	3	109,80
4	NOTARÍAS	RBUTGV	3	3	109,80

Servicios Financieros y No Financieros Grandes

No.	SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS	RBUTGV	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	TASA
1	BANCOS	RBUTGV	3	3	168,36
2	COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO	RBUTGV	3	3	168,36
3	ESTUDIOS JURÍDICOS	RBUTGV	3	3	109,80
4	NOTARÍAS	RBUTGV	3	3	109,80

Servicios de Tolerancia Pequeño

No.	LUGARES DE TOLERANCIA	RBUTGV	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	TASA
1	JUEGOS DE BILLAR	RBUTGV	1	1	31,00
2	LICORERÍAS	RBUTGV	1	1	44,00
3	SALONES DE BEBIDAS	RBUTGV	1	1	44,00
4	NIGHT CLUB	RBUTGV	1	1	76,00

5	DISCOTECA	RBUTGV	1	1	76,00
6	SODA BAR	RBUTGV	1	1	31,00
7	BAR KARAOKES	RBUTGV	1	1	67,00
8	CHOZA BAR	RBUTGV	1	1	31,00
9	GALLERAS	RBUTGV	1	1	17,00
10	PEÑAS	RBUTGV	1	1	22,00

Servicios de Tolerancia Mediano

No.	LUGARES DE TOLERANCIA	RBUTGV	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	TASA
1	JUEGOS DE BILLAR	RBUTGV	3	3	\$62,00
2	LICORERÍAS	RBUTGV	3	3	\$76,00
3	SALONES DE BEBIDAS	RBUTGV	3	3	\$94,00
4	NIGHT CLUB	RBUTGV	3	3	\$134,00
5	DISCOTECA	RBUTGV	3	3	\$112,00
6	SODA BAR	RBUTGV	3	3	\$58,00
7	BAR KARAOKES	RBUTGV	3	3	\$112,00
8	CHOZA BAR	RBUTGV	3	3	\$148,00
9	GALLERAS	RBUTGV	3	3	\$35,00
10	PEÑAS	RBUTGV	3	3	\$44,00

Servicios de Tolerancia Grande

No.	LUGARES DE TOLERANCIA	RBUTGV	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	TASA
1	JUEGOS DE BILLAR	RBUTGV	5	5	78,00
2	LICORERÍAS	RBUTGV	5	5	126,00
3	SALONES DE BEBIDAS	RBUTGV	5	5	126,00
4	NIGHT CLUB	RBUTGV	5	5	211,00
5	DISCOTECA	RBUTGV	5	5	193,00
6	SODA BAR	RBUTGV	5	5	111,00
7	BAR KARAOKES	RBUTGV	5	5	193,00
8	CHOZA BAR	RBUTGV	5	5	114,00

9	GALLERAS	RBUTGV	5	5	38,00
10	PEÑAS	RBUTGV	5	5	50,00

Artículo 36.- Vigencia. - El Informe Técnico de Inspección derivado del servicio de Prevención y Protección contra incendios, tendrá una vigencia de un año calendario esto es desde el 1 de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie posterior al mes de enero se pagará la parte proporcional al tributo y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de cada año.

El Informe Técnico de Inspección, se deberá obtener dentro del primer semestre de cada año o dentro de los primeros treinta días de iniciada la actividad económica.

Artículo 37.- Exención Especial. - Los locales que sufran afectaciones por concepto de incendio o desastre natural, están exentos de pagar por el servicio de prevención y protección contra incendios en el año siguiente.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Procesos internos. - El Cuerpo de Bomberos Municipal de Gonzalo Pizarro en base a su autonomía administrativa determinará los funcionarios competentes para realizar la recaudación de los valores establecidos en la presente ordenanza, así como reglamentará los procesos administrativos internos y determinará los funcionarios competentes para la debida y correcta aplicación de la presente ordenanza, incluyendo la determinación del órgano instructor y el órgano sancionador.

SEGUNDA. - Rebajas. - Las tasas establecidas en la presente ordenanza están sujetas a la rebaja del 50% para las personas adultas mayores, personas con al menos el 30% de discapacidad conforme el Artículo 1 del Reglamento de la LOD y los artesanos calificados, para efectivizar esta rebaja bastará con la presentación del documento que acredita la condición antes indicada.

TERCERA.- Procedimiento Sancionador.- Las sanciones establecidas en la presente ordenanza se las impondrá siguiendo el proceso administrativo sancionatorio establecido en el Código Orgánico Administrativo, respetando los derechos del debido proceso y la legítima defensa.

CUARTA. - Facilidades. - Las personas requirentes de los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro están obligados a prestar las facilidades para que el personal bomberil, realice su trabajo, conforme la presente Ordenanza.

QUINTA. - Verificación. - El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, sin perjuicio de haber entregado el permiso de funcionamiento está en la facultad de realizar controles periódicos para verificar el cumplimiento de las medidas en prevención de incendios.

SEXTA.- SUPLETORIEDAD.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General de Aplicación, al Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios y demás normativa que regule la materia objeto de la presente Ordenanza.

SEPTIMA. - Otra fuente de financiamiento. - El GAD Municipal de Gonzalo Pizarro conjuntamente con el Cuerpo de Bomberos, realizará las gestiones necesarias a efecto de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, cada año asigne presupuesto al Cuerpo de Bomberos Municipal de Gonzalo Pizarro y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

OCTAVA. – Actividad económica que no se concentre establecida. - En caso de que alguna actividad económica y/o de riesgo permanentes u ocasionales con y sin fin de lucro, no se encuentran establecidos en la tabla tarifaria de cobro de tasas y entre otras actividades establecidas en la presente ordenanza, le corresponderá al Jefe del CBMGP, establecerlo de acuerdo a la actividad económica, factor de área y grado de peligrosidad, en semejanzas a lo ya establecidos.

NOVENA.- Anexos. – Forma parte integral de la presente Ordenanza el informe de la comisión de Concejo Municipal, informe financiero e informe jurídico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - El Cuerpo de Bomberos Municipal de Gonzalo Pizarro, tendrá la obligación de capacitar a todos los funcionarios de sus filas en cuanto a su especialización para cualificar y cuantificar el riesgo, prevención, protección, socorro y extinción de incendios, agrupar los componentes de una forma homogénea para facilitar su identificación por el tamaño; para el efecto tendrá un plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En el plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Cuerpo de Bomberos Municipal de Gonzalo Pizarro,

realizará las gestiones necesarias para disponer de formularios que se ajusten a la metodología y demás instrumentos que haga factible la implementación para la calificación y cuantificación del riesgo, prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

TERCERA.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de Gonzalo Pizarro, aplicará la condonación o remisión de intereses y multas conforme a las leyes, ordenanzas y reformas que para el efecto aplique el GAD Municipal de Gonzalo Pizarro.

CUARTA.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de Gonzalo Pizarro, se limitará a cobrar multas durante el primer semestre del año 2024; deberá generar notas de crédito o devolver la diferencia de las tasas e impuestos que fueron cobrados con la ordenanza anterior por error inexcusable.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA. - A partir de la presente fecha se deroga todo tipo de Ordenanza que se oponga, de manera expresa se deroga la “Ordenanza Sustitutiva que Fija la Tasa y Tarifa para la Gestión de Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro”, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 878 del 18 de mayo del 2023.

SEGUNDA. - Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Promulgación. - La presente Ordenanza deberá ser promulgada en la página Web, Gaceta Institucional y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la aprobación en segundo y definitivo debate del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - Razón. - Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, Secretaría de Concejo deberá sentar la respectiva razón en la Ordenanza que se deroga y remitir al archivo de la Municipalidad.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno



Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los veintiséis días del mes de marzo del 2024.



Ing. Darwin Enrique Azes Llunitaxi
ALCALDE DEL GADMCGP

Lo Certifico. -



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñañiel
SECRETARIO GENERAL Y DE CONEJO DEL GADMCGP

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias efectuadas los días 30 de enero, 20 de febrero y 26 de marzo del 2024, respectivamente. **LO CERTIFICO. -**

Lumbaqui 04 de abril del 2024.



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñañiel
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaqui 04 de abril del 2024 a las 10h00.- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al Señor Alcalde, para que en el plazo determinado en el Inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que proceda a observar o sancionar la Ordenanza. –

Cúmplase. -



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaqui 04 de abril del 2024 a las 14h00.- Vistos: En la tramitación de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO QUE PRESTA Y OTORGA EL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO, se ha observado el trámite legal establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Constitución de la República del Ecuador y más leyes conexas, procedo a sancionar la presente Ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.



Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi
ALCALDE DEL GADMCGP

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Darwin Enrique Azes Llumitaxi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, el día jueves 04 de Abril de 2024.- **Lo Certifico**



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP

**RESOLUCIÓN Nro. GADIMCD-2024-088
EXTINCIÓN DE REGISTRO AMBIENTAL**

**DR. WILSON CAÑIZARES VILLAMAR
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que el artículo 253 de la Carta Magna, establece que la máxima autoridad administrativa en el cantón será el Alcalde;

Que el artículo 399 *ibidem* establece que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo a la defensoría del ambiente y la naturaleza;

Que la Carta Magna y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en la letra l) que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrá la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley de Regularizar, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre otras cosas, que el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción

a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón;

Que el numeral 5 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto administrativo se extingue por la ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que los numerales 10 y 11 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, prescribe entre las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales en materia ambiental las de controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; y, controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;

Que el artículo 186 del Código Orgánico del Ambiente establece que los operadores que por cualquier motivo requieran el cierre de las operaciones o abandono del área, deberán ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental respectivo; adicionalmente, deberán presentar informes y auditorías al respecto, así como los demás que se establezcan en la norma secundaria. Los planes de cierre y abandono a los que se refiere este artículo contendrán el detalle de los mecanismos de restauración, resiliencia y recuperación de las áreas naturales degradadas por la ejecución del proyecto. La autoridad ambiental competente, en forma previa a aprobar el plan de cierre o abandono, realizará el control de los sitios cerrados o abandonados, con el objeto de verificar el cumplimiento tanto de la normativa legal como del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental;

Que el artículo 453 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente preceptúa que la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir;

Que el artículo 508 ibidem señala que los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan

de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente. El plan de cierre y abandono deberá incluir, como mínimo: a) La identificación de los impactos ambientales que se generen durante el desarrollo de esta fase; b) Las medidas de manejo del área; c) Las medidas de restauración de las áreas abandonadas, d) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de cierre y abandono; y, e) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos y la presentación de los documentos que demuestren el cumplimiento de las mismas, de ser el caso. La Autoridad Ambiental Competente deberá aprobar, observar o rechazar la solicitud en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días, previo a la realización de una inspección in situ, para determinar el estado del proyecto y elaborar las observaciones pertinentes. Una vez verificada la ejecución del plan de cierre y abandono, la Autoridad Ambiental Competente deberá emitir un informe técnico, mismo que motivará la extinción de la autorización administrativa ambiental del operador. Los proyectos, obras o actividades no regularizados deberán presentar el correspondiente plan de cierre y abandono para aprobación de la Autoridad Ambiental Competente, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar;

Que el segundo artículo innumerado después del artículo 40 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador; respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir;

Que el artículo innumerado del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (en adelante RAAM) establece que para solicitar la extinción de un Registro Ambiental, el titular deberá presentar a la Autoridad Ambiental correspondiente, junto a la solicitud de extinción, el informe de cumplimiento ambiental de sus obligaciones del período actual de evaluación hasta la fecha de la solicitud de extinción. Las obligaciones de cumplimiento se extinguen con el acto administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental;

Que el artículo 121 de RAAM tipifica que en caso de que los resultados obtenidos en la fase de exploración inicial o avanzada no justificaren el paso a la fase de explotación, todas las obras de infraestructura que no tengan una utilidad futura deberán ser removidas, las galerías exploratorias clausuradas y todos los destapes, pozos, trincheras, lugares de sondajes, caminos y otros, deberán ser

rehabilitados de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente y en los planes de manejo ambiental y en particular los de cierre y abandono correspondientes. Se deberá presentar una Auditoría Ambiental o informe ambiental de cumplimiento según corresponda al tipo de permiso ambiental obtenido para la aprobación por parte de la autoridad ambiental, la cual verificará el cumplimiento de dichas actividades y permitirá finalizar la fase de exploración inicial o avanzada y a su vez la extinción del permiso ambiental;

Que el artículo 128 del RAAM preceptúa que toda vez que se hayan cumplido las obligaciones de las actividades de cierre y monitoreo luego de finalizadas las operaciones, el titular minero presentará una auditoría ambiental de cierre, la cual verificará el cumplimiento de dichas actividades y permitirá la extinción de la licencia ambiental. El titular minero que cuente con registro ambiental presentará un informe ambiental de cierre. Los resultados de la Auditoría Ambiental deberán ser informados a los actores sociales de las áreas de influencia del proyecto. El mecanismo de información a aplicar para Auditoría Ambiental de cierre será definido en los respectivos Términos de Referencia y estará sujeto a la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente;

Que mediante resolución No. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 411 del 08 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias resuelve expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales;

Que mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial 3, No. 415, del 13 de Enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias resuelve expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, el gobierno central a través de la entidad rectora del sector deberá aplicar un sistema de control y seguimiento de las normas, parámetros, régimen de permisos y licencias sobre actividades potencialmente contaminantes de conformidad al numeral 6 del artículo 7 de la mencionada resolución;

Que mediante Resolución Ministerial Nro. 409 de 03 de junio de 2015 el Ministerio de Ambiente otorgó al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, así como la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA;

Que de fojas 28 a 29, consta la resolución de registro ambiental Nro. 200600 emitida por el Ministerio de Ambiente del 26 de junio de 2015 a favor de Gina Vanessa Anchundia Gómez;

Que a foja 32 consta la solicitud de la extinción de Autorización Administrativa Ambiental señalada en el párrafo precedente por parte de la operadora;

Que de fojas 20 a 22, consta la aprobación del Informe Anual de Cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el registro ambiental correspondiente al periodo de junio 2015 a junio 2016;

Que de fojas 17 a 19, consta la aprobación del Informe Anual de Cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el registro ambiental correspondiente al periodo de junio 2016 a junio 2017;

Que de fojas 14 a 16, consta la aprobación del Informe Anual de Cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el registro ambiental correspondiente al periodo de junio 2017 a junio 2018;

Que de fojas 11 a 13, consta la aprobación del Informe Anual de Cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el registro ambiental correspondiente al periodo de junio 2018 a junio 2019;

Que de fojas 09 a 11, consta la aprobación del Informe Anual de Cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el registro ambiental correspondiente al periodo de junio 2019 a junio 2020;

Que de fojas 07 a 08, consta la aprobación del Informe Anual de Cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el registro ambiental correspondiente al periodo de junio 2020 a junio 2021;

Que de fojas 04 a 06, consta la aprobación del Informe Anual de Cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el registro ambiental correspondiente al periodo de junio 2021 a junio 2022;

Que a foja 03, consta la aprobación del Informe Anual de Cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el registro ambiental correspondiente al periodo de junio 2022 a junio 2023;

Que a foja 01, consta la aprobación del Informe Ambiental de Cumplimiento de Cierre Total y Abandono del registro ambiental objeto de la presente solicitud;

Que a foja 45, constan los comprobantes de pago de las obligaciones ambientales, por concepto de pronunciamiento del informe de Ambiental de Cumplimiento de Cierre Total y Abandono;

Que de fojas 35 a 43, consta el informe emitido por la Dirección General de Gestión Ambiental por el cual se aprobó los aspectos técnicos de la solicitud objeto del presente acto; se constató el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa que lo regula; verificó la ejecución del plan de cierre y abandono, por lo que motivó dentro del ámbito de sus competencias la extinción de la autorización administrativa ambiental, y se recomendó la emisión del acto administrativo que autorice la extinción de este;

Que de fojas 46 a 48, consta el informe emitido por la Procuraduría Síndica Municipal en el que se determina la procedencia legal de la emisión del presente acto administrativo; y,

En uso de las atribuciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y con fundamento en los informes emitidos por las áreas competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule que forman parte del expediente,

RESUELVE:

Artículo 1.- EXTINGUIR la Resolución Nro. 200600 del 26 de junio del 2015 en la que se otorgó el Registro Ambiental MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-200599 a la señora GINA VANESSA ANCHUNDIA GÓMEZ, para la ejecución del proyecto "FASE DE LAS LABORES DE MINERÍA ARTESANAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA DENOMINADA GINA CON CÓDIGO 791001", ubicado Sector Sabanilla, Parroquia Urbana Satélite La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas;

Artículo 2.- Oficiar a la Dirección General de Gestión Ambiental para que realice los trámites pertinentes en el Ministerio de Ambiente para eliminar de la plataforma informática del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el registro extinguido mediante la presente resolución.

Notifíquese por Secretaría General con la presente Resolución a los peticionarios, Publíquese en la Página Web Institucional y en el Registro Oficial por ser de interés general y cúmplase.

Dado en Daule, 03 de abril de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
WILSON FIDEL
CANIZARES VILLAMAR

Dr. Wilson Cañizares Villamar

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

**RESOLUCIÓN Nro. GADIMCD-2024-089
EXTINCIÓN DE REGISTRO AMBIENTAL**

**DR. WILSON CAÑIZARES VILLAMAR
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que el artículo 253 de la Carta Magna, establece que la máxima autoridad administrativa en el cantón será el Alcalde;

Que el artículo 399 *ibidem* establece que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo a la defensoría del ambiente y la naturaleza;

Que la Carta Magna y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en la letra l) que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrá la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley de Regularizar, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre otras cosas, que el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción

a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón;

Que el numeral 5 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto administrativo se extingue por la ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que los numerales 10 y 11 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, prescribe entre las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales en materia ambiental las de controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; y, controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;

Que el artículo 186 del Código Orgánico del Ambiente establece que los operadores que por cualquier motivo requieran el cierre de las operaciones o abandono del área, deberán ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental respectivo; adicionalmente, deberán presentar informes y auditorías al respecto, así como los demás que se establezcan en la norma secundaria. Los planes de cierre y abandono a los que se refiere este artículo contendrán el detalle de los mecanismos de restauración, resiliencia y recuperación de las áreas naturales degradadas por la ejecución del proyecto. La autoridad ambiental competente, en forma previa a aprobar el plan de cierre o abandono, realizará el control de los sitios cerrados o abandonados, con el objeto de verificar el cumplimiento tanto de la normativa legal como del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental;

Que el artículo 453 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente preceptúa que la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir;

Que el artículo 508 *ibidem* señala que los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del

plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente. El plan de cierre y abandono deberá incluir, como mínimo: a) La identificación de los impactos ambientales que se generen durante el desarrollo de esta fase; b) Las medidas de manejo del área; c) Las medidas de restauración de las áreas abandonadas, d) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de cierre y abandono; y, e) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos y la presentación de los documentos que demuestren el cumplimiento de las mismas, de ser el caso. La Autoridad Ambiental Competente deberá aprobar, observar o rechazar la solicitud en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días, previo a la realización de una inspección in situ, para determinar el estado del proyecto y elaborar las observaciones pertinentes. Una vez verificada la ejecución del plan de cierre y abandono, la Autoridad Ambiental Competente deberá emitir un informe técnico, mismo que motivará la extinción de la autorización administrativa ambiental del operador. Los proyectos, obras o actividades no regularizados deberán presentar el correspondiente plan de cierre y abandono para aprobación de la Autoridad Ambiental Competente, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar;

Que el segundo artículo innumerado después del artículo 40 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador; respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir;

Que el artículo innumerado del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (en adelante RAAM) establece que para solicitar la extinción de un Registro Ambiental, el titular deberá presentar a la Autoridad Ambiental correspondiente, junto a la solicitud de extinción, el informe de cumplimiento ambiental de sus obligaciones del período actual de evaluación hasta la fecha de la solicitud de extinción. Las obligaciones de cumplimiento se extinguen con el acto administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental;

Que el artículo 121 de RAAM tipifica que en caso de que los resultados obtenidos en la fase de exploración inicial o avanzada no justificaren el paso a la fase de explotación, todas las obras de infraestructura que no tengan una utilidad futura deberán ser removidas, las galerías exploratorias clausuradas y todos los destapes, pozos, trincheras, lugares de sondajes, caminos y otros, deberán ser rehabilitados de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente y en los planes de manejo ambiental y en particular los de cierre y abandono

correspondientes. Se deberá presentar una Auditoría Ambiental o informe ambiental de cumplimiento según corresponda al tipo de permiso ambiental obtenido para la aprobación por parte de la autoridad ambiental, la cual verificará el cumplimiento de dichas actividades y permitirá finalizar la fase de exploración inicial o avanzada y a su vez la extinción del permiso ambiental;

Que el artículo 128 del RAAM preceptúa que toda vez que se hayan cumplido las obligaciones de las actividades de cierre y monitoreo luego de finalizadas las operaciones, el titular minero presentará una auditoría ambiental de cierre, la cual verificará el cumplimiento de dichas actividades y permitirá la extinción de la licencia ambiental. El titular minero que cuente con registro ambiental presentará un informe ambiental de cierre. Los resultados de la Auditoría Ambiental deberán ser informados a los actores sociales de las áreas de influencia del proyecto. El mecanismo de información a aplicar para Auditoría Ambiental de cierre será definido en los respectivos Términos de Referencia y estará sujeto a la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente;

Que mediante resolución No. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 411 del 08 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias resuelve expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales;

Que mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial 3, No. 415, del 13 de Enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias resuelve expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, el gobierno central a través de la entidad rectora del sector deberá aplicar un sistema de control y seguimiento de las normas, parámetros, régimen de permisos y licencias sobre actividades potencialmente contaminantes de conformidad al numeral 6 del artículo 7 de la mencionada resolución;

Que mediante Resolución Ministerial Nro. 409 de 03 de junio de 2015 el Ministerio de Ambiente otorgó al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, así como la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA;

Que de fojas 28 a 29, consta la resolución de registro ambiental Nro. 200615 emitida por el Ministerio de Ambiente el 26 de junio de 2015 a favor de Héctor Byron Acuña Chong;

Que a foja 32, consta la solicitud de la extinción de Autorización Administrativa Ambiental señalada en el párrafo precedente por parte de la operadora;

Que de fojas 20 a 22, consta la aprobación del Informe Anual de Cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el registro ambiental correspondiente al periodo de junio 2015 a junio 2016;

Que de fojas 17 a 19, consta la aprobación del Informe Anual de Cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el registro ambiental correspondiente al periodo de junio 2016 a junio 2017;

Que de fojas 14 a 16, consta la aprobación del Informe Anual de Cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el registro ambiental correspondiente al periodo de junio 2017 a junio 2018;

Que de fojas 11 a 13, consta la aprobación del Informe Anual de Cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el registro ambiental correspondiente al periodo de junio 2018 a junio 2019;

Que de fojas 09 a 10, consta la aprobación del Informe Anual de Cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el registro ambiental correspondiente al periodo de junio 2019 a junio 2020;

Que de fojas 07 a 08, consta la aprobación del Informe Anual de Cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el registro ambiental correspondiente al periodo de junio 2020 a junio 2021;

Que de fojas 04 a 06, consta la aprobación del Informe Anual de Cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el registro ambiental correspondiente al periodo de junio 2021 a junio 2022;

Que a foja 03, consta la aprobación del Informe Anual de Cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el registro ambiental correspondiente al periodo de junio 2022 a junio 2023;

Que a foja 01, consta la aprobación del Informe Ambiental de Cumplimiento de Cierre Total y Abandono del registro ambiental objeto de la presente solicitud;

Que a foja 41, constan los comprobantes de pago de las obligaciones ambientales, por concepto de pronunciamiento del informe de Ambiental de Cumplimiento de Cierre Total y Abandono;

Que de fojas 35 a 39, consta el informe emitido por la Dirección General de Gestión Ambiental por el cual se aprobó los aspectos técnicos de la solicitud objeto del presente acto; se constató el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa que lo regula; verificó la ejecución del plan de cierre y abandono, por

lo que motivó dentro del ámbito de sus competencias la extinción de la autorización administrativa ambiental, y se recomendó la emisión del acto administrativo que autorice la extinción de este;

Que de fojas 42 a 44, consta el informe emitido por la Procuraduría Síndica Municipal en el que se determina la procedencia legal de la emisión del presente acto administrativo; y,

En uso de las atribuciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y con fundamento en los informes emitidos por las áreas competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule que forman parte del expediente,

RESUELVE:

Artículo 1.- EXTINGUIR la Resolución Nro. 200615 del 26 de junio del 2015 en la que se otorgó el Registro Ambiental MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-200632 al señor HÉCTOR BYRON ACUÑA CHONG, para la ejecución del proyecto "FASE DE LAS LABORES DE MINERÍA ARTESANAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA DENOMINADA HELEN CON CÓDIGO 791014", ubicado Sector Sabanilla, Parroquia Urbana Satélite La Aurora, Cantón Daule, Provincia del Guayas;

Artículo 2.- Oficiar a la Dirección General de Gestión Ambiental para que realice los trámites pertinentes en el Ministerio de Ambiente para eliminar de la plataforma informática del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el registro extinguido mediante la presente resolución.

Notifíquese por Secretaría General con la presente Resolución a los peticionarios, Publíquese en la Página Web Institucional y en el Registro Oficial por ser de interés general y cúmplase.

Dado en Daule, tres de abril de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
WILSON FIDEL
CANIZARES VILLAMAR

Dr. Wilson Cañizares Villamar

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.